

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-120-2024

Santiago, 10 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 31 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-120-2024, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-120-2024, con la formulación de cargos a Constructora Cerro Moreno Sur Limitada (en adelante, "titular"), titular de la faena constructiva denominada "Edificio Parque Germania", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la titular, con fecha 06 de junio de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de junio de 2024, Andrés Vargas Mesa, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, acompañando una serie de documentos que han sido incorporados al procedimiento sancionatorio de marras.



3° Por medio de Resolución Exenta N° 2/ Rol D-120-2024, de 26 de septiembre de 2024, y conforme con el análisis expuesto en el referido acto administrativo, se resolvió rechazar el PDC presentado por Constructora Cerro Moreno Sur Limitada. Asimismo, en Resuelvo II. se ordenó levantar la suspensión del plazo para presentar descargos, decretada en Resuelvo VI. de la Res. Ex. N°1/ Rol D-120-2024, desde la notificación de la antedicha resolución. En adición, mediante Resuelvo III, se indicó al titular que contaba con ocho (8) días hábiles para presentar descargos, los que correspondían al saldo del plazo vigente al momento de la suspensión decretada antes mencionada. Mediante correo electrónico, remitido con fecha 03 de octubre de 2024, el titular fue notificado del ya mencionado acto administrativo.

4° Con fecha 7 de octubre de 2024, Andrés Vargas Hott, actuando en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Ltda., remitió a esta Superintendencia, mediante correo electrónico, una carta de solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos, conforme con lo resuelto en Resolución Exenta N° 2/ Rol D-120-2024, fundado en *“la necesidad de solicitar asistencia técnica especializada con el fin de presentar de mejor manera los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Superintendencia y la normativa vigente.”*.

5° A dicha presentación, se acompañó copia de escritura pública de fecha 7 de junio de 2024, repertorio N° 1757/2024, otorgada en la Notaría de Puerto Varas de Bernardo Espinosa Bancalari, correspondiente a Mandato General otorgado por el titular a Andrés Vargas Hott, para obrar en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada.

6° Respecto a la solicitud de ampliación plazo, en el artículo 26, inciso primero, de la Ley N°19.880 se establece que: *“[...] La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una** ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)”* (énfasis agregado).

7° Conforme con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Res. Ex. N°1 / Rol D-120-2024, señaló en su Resuelvo III que el presunto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, calculados desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo IV de mismo acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, **se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados previamente, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**. De esta forma, y según se ha señalado en el considerando precedente del presente acto administrativo, se evidencia un impedimento legal para acoger la solicitud realizada por la titular, debiendo ésta ser rechazada.

8° Por otra parte, esta Superintendencia ha detectado un error de referencia en el Resuelvo VI. de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-120-2024, de 26 de septiembre de 2024, por cuanto se ha indicado que, contra la misma, *“procede reclamo de ilegalidad ante el **Segundo Tribunal Ambiental**”*, en circunstancias que debió señalarse, correctamente, que *“procede reclamo de ilegalidad ante el **Tercer Tribunal Ambiental**”*, en atención a que es el tiene



competencia territorial en la región de Los Lagos, de conformidad con el artículo 5, literal c), de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

9° A partir de lo antes indicado, el artículo 13, inciso final, de la Ley 19.880, dispone que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”* En atención a que el error de referencia previamente señalado no es un vicio de forma que recaiga en un requisito esencial y, por tanto, no afectándose la validez del acto administrativo, así como tampoco causa perjuicio a terceros, es procedente que sea rectificado.

10° Mediante memorándum N° 507, de 1 de octubre de 2024, se modificaron los Fiscales instructores del procedimiento, nombrándose por parte de jefatura (s) DSC a Israel Meliqueo Castillo como titular, y manteniendo el Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, presentada con fecha 7 de octubre de 2024 por Andrés Vargas Hott, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos tercero, sexto y séptimo del presente acto administrativo.

II. RECTIFICAR EL ERROR DE REFERENCIA advertido en el Resuelvo VI. de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-120-2024, de 26 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo señalado en considerandos octavo y noveno, en la forma que se indica a continuación:

- Donde dice:

“De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.”;

- Debe decir:

“De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tercer Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.”.

III. TENER POR INCORPORADOS los documentos acompañados en la presentación de Andrés Vargas Hott, actuando en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Ltda., fecha 7 de octubre de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Andrés Vargas Hott para actuar en representación del titular en el presente



procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en el considerando quinto de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a israel.meliqueo@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta resolución.

VII. NOTIFICAR NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a **CONSTRUCTORA CERRO MORENO SUR LIMITADA**.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.



Israel Antonio Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PER

Notificación:

- Andrés Vargas Hott, en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, a la casilla electrónica: 
- Rosvita Carmen del Pérez Vander-Stelt, a la casilla electrónica: 

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

ROL D-120-2024